

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2020

REF: N° 1100140030782017-00104-00

Se agrega al expediente el dictamen pericial allegado mediante comunicación electrónica de fecha 20 de noviembre de 200, al cual se le corrió traslado en la audiencia de inspección judicial celebrada en esa misma fecha. Asimismo, se incorpora al expediente la “objeción” a la experticia, presentada por el apoderado general de la parte demandada, sobre la cual este despacho se pronunciara en su momento oportuno dentro de la audiencia inicial.

Ahora bien, revisado el dictamen presentado por el perito Néstor Andrés Villalobos Caro, observa el despacho que no existió pronunciamiento frente a todos los puntos indicados en el auto del pasado 04 de agosto de 2020, y sobre los cuales debía recaer el dictamen. Téngase en cuenta que no se determinaron las mejoras realizadas en el predio objeto de usucapión, ni la calidad de ser un inmueble de interés social. Tampoco se evidencia el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, debe precisarse que en el auto que ordenó la práctica del dictamen, se le otorgó al perito el término de quince (15) días **siguientes a la audiencia de inspección judicial**, para emitir la experticia, lapso que no ha sido contabilizado, pese a que la prueba fuera allegada dentro de la diligencia. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que ya obra un avalúo dentro del plenario, se le concede al auxiliar de la justicia el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que complemente el dictamen pericial,

atendiendo las consideraciones expuestas en el inciso anterior. Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2921582ab8fc12dce78220ef763ab8b0f060e335eb92d44052390b711626542e

Documento generado en 02/12/2020 04:22:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**